



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 16 de abril de 2019

C. ALBERTO ISRAEL ÁLVAREZ SUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS VAS,
MOVIMIENTO VANGUARDISTA SOCIAL
Puente de Alvarado N. 43-203ª, Col. Tabacalera,
C.P.06030 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Recibí original
Antonio González Camacho
22/abril/2019

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al escrito firmado por el Representante Legal de la Organización de Ciudadanos Movimiento Vanguardista Social, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 3 de abril de 2019.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante pone a consideración diversos mecanismos mediante los cuales se pretende allegarse de recursos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Mediante esta consulta nosotros, Movimiento Vanguardia Social le presentamos la propuesta de financiamiento referente al proceso y procedimiento de nuestra recaudación de fondos.

Entendemos que en todo momento se requiere probar el origen del recurso, el destino de los gastos, acreditar debidamente a los aportantes, la presentación las ganancias por actividad recaudatoria y no incurrir en ninguna actividad o aportantes prohibidos.

La modalidad de nuestro financiamiento y rendimiento son las siguientes:

- 1. Venta de Activos Virtuales (criptomonedas), bajo el rubro de Autofinanciamiento y Rendimiento.*
- 2. Venta de boletos para conferencias y curso en línea, bajo el rubro de Autofinanciamiento.*
- 3. Venta de boletos eventos culturales y espectáculos, bajo el rubro de Autofinanciamiento.*

Procedimiento de las propuestas para Autofinanciamiento y Rendimiento.

DE LA VENTA DE ACTIVOS VIRTUALES (criptomonedas)¹

- 1. Los aportadores en efectivo para fondear el proyecto se depositarán la cuenta bancaria aperturada a nombre de nuestra Asociación Civil. Emitiendo los documentos comprobatorios siguientes para dar cumplimiento con la norma. (...)*

¹ Criptomonedas: monedas virtuales, o dinero virtual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

2. *Contrataremos los servicios de proveedores para la adquisición de los activos virtuales y nuestra Organización presentará al UTF la documentación comprobatoria siguiente:
(...)*
3. *Declaración de las ventas sobre la Monetización del Activo Virtual (es cuando la venta del Activo Virtual llega a la cuenta principal en pesos)*
4. *Declaración mensual del proceso y valor del Activo Virtual.*
5. *Pretendemos llevar a cabo este financiamiento y Rendimiento Financiero de manera permanente durante la vida del partido después de obtener el registro.*

VENTA DE BOLETOS PARA CONFERENCIAS Y CURSOS EN LÍNEA

1. *Las aportaciones iniciales para fundear el proyecto depositaran a nuestra cuenta oficial de VAS y nosotros emitiremos:
(...)*
2. *Contrataremos los servicios para la adquisición de la plataforma virtual, Nosotros entregaremos:
(...)*
3. *Declaración de las ventas de las conferencias y cursos.*
4. *Declaración mensualmente ingreso vs egresos de estás ventas.*

VENTA DE BOLETOS EVENTOS CULTURALES Y ESPECTÁCULOS

1. *Las aportaciones iniciales para fundear el proyecto depositaran a nuestra cuenta oficial VAS y nosotros emitiremos:
(...)*
2. *Contrataremos los servicios para la ejecución de los eventos sociales. Nosotros entregaremos:
(...)*
3. *Declaración de las ventas de boletos.*
4. *Declaración mensualmente ingreso vs egresos de estás ventas.*

En razón de lo anterior, se le solicita no informe si el tipo de financiamiento para allegarnos de recursos y continuar con nuestras actividades como organización de ciudadanos es el correcto."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la referida organización, solicita saber si es posible allegarse de recursos por autofinanciamiento mediante la venta de activos virtuales, boletos para conferencias, cursos en línea, eventos culturales y espectáculos.

• **Análisis normativo**

Previo a dar respuesta a los planteamientos formulados por el sujeto obligado, es conveniente realizar algunas precisiones de acuerdo al tipo de financiamiento que pueden obtener las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó Acuerdo INE/CG38/2019, por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Nacionales Políticas que pretenden obtener registro como partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

En el punto de acuerdo primero, apartado I, numeral 1, se establece que las Organizaciones de Ciudadanos, que pretendan constituirse como un Partido Político Nacional, encuadran como sujeto obligado en términos de la normatividad de fiscalización y, por tanto, no tienen derecho a recibir financiamiento público y, se entenderá que sólo puede financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas, esto es mediante las siguientes fuentes:

- Aportaciones de Asociados
- Aportaciones de Simpatizantes
- Autofinanciamiento

En consecuencia, le son aplicables los artículos 96, 102, 103, 111, 112 y 119 de Reglamento de Fiscalización, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación para pronta referencia:

"Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

b) Partidos políticos:

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

"Artículo 102.

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al periodo o proceso para el cual se realiza la aportación

2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización

5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos."

"Artículo 103.

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.

b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.

c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido."

"Artículo 111.

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

"Artículo 112.

1. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

"Artículo 119

1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.
2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.
3. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento."

Así, de conformidad con los preceptos normativos indicados los ingresos de los sujetos obligados deberán estar reconocidos y registrados en su contabilidad soportados con la siguiente documentación:

Aportaciones en efectivo:

- Copia fotostática de la credencial para votar del aportante.
- Además, las aportaciones en efectivo superiores al equivalente a noventa UMA realizados por una sola persona de manera individual o en su conjunto, deberán realizarse a través de cheque o transferencia electrónica (bancaarizado), con la finalidad de que el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante como lo son el número de cuenta, banco de origen, fecha, nombre completo del titular, banco de destino entre otros.
- Original de la ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica, donde se identifique el número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
- Recibo de aportación en efectivo expedido por el sujeto obligado, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.

En el caso de los ingresos por autofinanciamiento:

- Original de la ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica, donde se identifique el número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
- Control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.

En cualquier caso, los sujetos obligados deben realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por este último desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ahora bien, una vez señalados los métodos que tienen las Organizaciones de Ciudadanos para allegarse de ingresos y la manera de comprobar los mismos, se analizarán los casos expuestos en la consulta.

o **Venta de activos virtuales (criptomonedas)**

Sobre el particular, esta autoridad se allegó de diversos elementos con el fin de entender que son y cómo operan las monedas virtuales, en ese sentido se desprende lo siguiente:

CONDUCEF - Revista Proteja su Dinero.

"El Banco Central Europeo define a una criptomoneda como una moneda virtual que se crea y se almacena electrónicamente.

La principal diferencia que tiene este tipo de monedas con las convencionales es que no está regulada por ningún tipo de gobierno, por lo que invertir en ella resulta atractivo, pero es altamente riesgoso (...)².

Sala Regional Especializada del TEPJF - SRE-PSC-102/2018

"(...)

11. Son monedas virtuales que no se pueden tocar, solo existen en formato digital. Estas monedas electrónicas se saltan los límites geográficos, ya que se pueden gestionar y operar desde cualquier parte del mundo.

12. Se utilizan sistemas para encriptarlas, mediante claves de seguridad, y así convertirlas en un sistema seguro y anónimo para las y los usuarios; se pueden utilizar para realizar pagos y transacciones económicas en Internet, tal y como se utiliza el dinero convencional(...)³.

Sala Superior del TEPJF - SUP-REP-44/2018.

"(...) no existía legislación alguna, emitida por alguna autoridad de nuestro país para la regulación de activos virtuales como la referida moneda electrónica y que, en términos del artículo 106, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito que operan en el país (...)⁴

Una vez realizado el análisis correspondiente, se advierte que esta plataforma no cumple con las reglas de financiamiento privado establecidas, en función de las siguientes razones:

- No es un mecanismo regulado por las principales autoridades plasmadas en el Sistema Financiero Mexicano, entre las que destacan el Banco de México, Unidad de Banca,

² <https://www.conducef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/817-cripto-monedas>

³ Procedimiento Especial Sancionador expediente SRE-PSC-102/2018, voto particular, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello. P.5.

⁴ Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador expediente SUP-REP-44/2018, P. 22.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.⁵

- El solicitante refiere que las aportaciones en efectivo tendrían la finalidad de fundear su proyecto depositando a la cuenta bancaria aperturada a nombre de su asociación, sin embargo, con la implementación de estas monedas virtuales se favorece el anonimato de las personas que las adquieren, lo cual obstaculizaría la identificación de los datos personales del aportante como lo son el número de cuenta, banco de origen, fecha, nombre completo del titular, por lo que las operaciones no serían comprobadas debidamente y se incumplirían el principio de certeza en la rendición de cuentas.
- Con la implementación de estas monedas se impide tener certeza del origen del recurso, por lo que este mecanismo de autofinanciamiento **NO cumple con la normativa relativa a la fiscalización y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.**

Esta autoridad determina que éste mecanismo no cumple con la normativa electoral en materia de fiscalización razón por la cual no es idóneo para que el mismo sea utilizado por los sujetos obligados.

- o **Venta de boletos para conferencias, cursos en línea, eventos culturales y espectáculos**

Las Organizaciones de Ciudadanos solo podrán financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado, entre ellas el autofinanciamiento; en ese sentido, podrán hacer uso de esta forma de financiamiento siempre y cuando cumplan con lo establecido con el Acuerdo INE/CG38/2019, así como con la normatividad aplicable, por lo que deben estar soportados con la siguiente documentación:

- Original de la ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica, donde se identifique el número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular.
- Así como el número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
- Control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.

En consecuencia, es válido utilizar la venta de boletos como un método de autofinanciamiento para las organizaciones de ciudadanos.

⁵ Procedimiento Especial Sancionador expediente SRE-PSC-102/2018, cita diligencias realizadas en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/33/PEF/90/2018 y UT/SCG/PE/JILN/JL/PUE/38/PEF/95/2018 acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5099/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

1. Las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional sólo pueden financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas en la normatividad electoral, mediante las aportaciones de asociados, aportaciones de simpatizantes y el autofinanciamiento.
2. La venta de activos virtuales, no cumple con la normativa electoral en materia de fiscalización para las operaciones de ingreso por aportaciones ni es un mecanismo regulado por las principales autoridades plasmadas en el Sistema Financiero Mexicano, en consecuencia, no es posible que el mismo sea utilizado por los sujetos obligados para allegarse de recursos.
3. El autofinanciamiento a través de la venta de boletos para conferencias, cursos en línea, eventos culturales y espectáculos son mecanismos válidamente aceptados por la normativa electoral, debiéndose ceñir a lo establecido al Acuerdo INE/CG38/2019, así como con la normatividad electoral aplicable y deben estar soportados con la siguiente documentación:
 - Original de la ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica, donde se identifique el número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular.
 - Así como el número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.
 - Control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.
 - Además, dichas operaciones estarán sujetas a las leyes que sean aplicables conforme a su naturaleza.
4. En cualquier caso, los sujetos obligados deben realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por este último desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EE/ACS/GJM/MA